

VISTO:

Que conforme a los Arts. 178º, 179º de la Constitución Provincial; 43º de la Ley Provincial Nº 1028, es facultad de este Concejo Deliberante, establecer exenciones, quitas, moratorias o facilidades de pago de los gravámenes municipales. Teniendo en concordancia con la Ley Provincial Nº 1686; y

CONSIDERANDO:

Que la crisis financiera que motivara la sanción de la Ordenanza Nº 870/19, no solo no ha sido superada al presente, sino que – por el contrario- se ha agravado como consecuencia de la situación de excepción originada por la Pandemia del Covid-19, en cuanto ha ocasionado una caída estrepitosa de la actividad económica. El aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por DNU Nº 297/2020 del gobierno nacional, con sus respectivas prorrogas, destinado a preservar a la sociedad del riesgo que genera el contagio de la enfermedad, ha motivado un resentimiento en la producción. En ese contexto, resultan manifiestas las dificultades económicas que afronta la ciudadanía en general para hacer frente a sus obligaciones, motivando el consecuente incumplimiento de las mismas, con el fuerte impacto que esa circunstancia ocasiona en la recaudación de las arcas municipales.

Que tal situación de excepción hace indispensable equilibrar las herramientas e instrumentos jurídicos que posee el municipio, con las necesidades que asisten a los residentes de esta ciudad, logrando un esfuerzo compartido que, en vez de activar medidas de cobro compulsivo, incompatibles con el estado de crisis, permitan continuar con la prestación de los servicios u obras de imposible aplazamiento, facilitando a la vez la regularización de deudas en orden a evitar la paralización o demoras en los trámites o expedientes.

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE por el término de treinta (30) días, un régimen especial extraordinario para la regularización de deudas municipales referidas a la inscripción vehicular, al Derecho de Construcción y a multas provenientes del Régimen de Estacionamiento Medido, de Tránsito, de la Ordenanza 276/04 y de los arts. 5.4.0 y 16.6.0 del Código Tarifario Municipal. Este plazo puede ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo, de ser necesario, hasta el treinta y uno de julio del corriente año.

ARTICULO 2º.- Los contribuyentes que no hubiesen inscripto las unidades enumeradas en el art. 6.2.0 del Código Tarifario gozarán, durante la vigencia de la moratoria, de un descuento del veinte por ciento (20%) de los montos que correspondiere tributar de conformidad a los valores dispuestos por la norma, sin que les resulte aplicable la multa impuesta por el art. 6.2.1 del mismo cuerpo.

ARTICULO 3º.- Los titulares de inmuebles que regularicen la documentación correspondiente a edificaciones construidas, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) del Derecho de Construcción liquidado conforme las disposiciones del Título VIII del Código Tarifario, sin que les resulte aplicable la multa impuesta por el art. 2.3.3.2 inc. a) de la Ordenanza 815/18.

ARTICULO 4º.- Los propietarios de vehículos con infracciones al Régimen de Estacionamiento Medido de la Ordenanza 737/17 gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) de sus multas. En caso de que la multa se pague de manera espontánea o dentro del plazo de cinco (5) días de su notificación el descuento será del setenta y cinco por ciento (75%) de la multa.

ARTICULO 5º.- Los deudores de multas por infracciones de tránsito podrán abonar los montos adeudados conforme la siguiente escala: a) Las deudas surgidas de infracciones leves con un descuento del cincuenta por ciento (50%), que llegará al setenta y cinco por ciento (75%) de descuento en caso de pago espontáneo o pago dentro del plazo de cinco días de su notificación; b) Las deudas surgidas de infracciones graves con un descuento del cuarenta por ciento (40%).

ARTICULO 6º.- Los deudores de multas por infracciones al art. 5.4.0 y 16.6.0 del Código Tarifario Municipal y a la Ordenanza 276/04, podrán abonarlas con un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la multa.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA Nº 892/2.020.-

Cde. Expdte. Nº 31-I- 2.020 (Reg HCD)
afa